



INFORMACIÓN SOBRE EL SERVICIO PROFESIONAL DE NATUROPATÍA

El ejercicio profesional de la Naturopatía en España tiene su estatus de legalidad desde 1990, concretamente con fecha de 2 octubre de 1990 aparece publicado en el Boletín Oficial de Estado BOE nº 236 (Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas), los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas IAE correspondiente a la actividad de Naturopatía.

La Naturopatía no está considerada actualmente profesión sanitaria en España, ya que no está contemplada como tal en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

La Organización Colegial Naturopática, con CIF número G91688028 y número de registro 588874 en la Secretaria General Técnica. Subdirección General de Estudios y Relaciones Institucionales. Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, ejerce, entre otras, las funciones de supervisión del ejercicio de la Profesión Naturopática, con las garantías corporativas para el usuario de los Servicios Profesionales de Naturopatía. Por lo que los usuarios de los Servicios Profesionales de Naturopatía están ampliamente respaldados por la normativa autorreguladora de la Organización Colegial Naturopática, recogida en el I Libro Blanco de la Naturopatía (1981) y II Libro Blanco de la Naturopatía (2010).

Entre ellas el Estatuto General de la Naturopatía y Código Deontológico de la Profesión Naturopática donde se recoge:

La práctica profesional de la Naturopatía

Artículo 9º Competencias del Naturópata

(...)

(4) Los Programas Personales de Salud (PPS) (elaborados por el Naturópata) **no tendrán finalidad terapéutica**, sino finalidad exclusivamente Salutógena, al objeto de estimular a las personas a adoptar un concepto de salud positiva y patrones de conducta más saludable en Armonía con la Naturaleza.

(5) El Naturópata puede atender complementariamente a toda persona enferma siempre y cuando la misma se halle previamente bajo un correcto diagnóstico médico. El Programa Personal de Salud (PPS) se adaptará como complemento y nunca sustituyendo a las normas establecidas por el profesional médico correspondiente.

Art. 18º. Letreros de consulta y especificaciones suplementarias.

(1) El Naturópata indicará en el letrero de su consulta su nombre y la especificación profesional de NATURÓPATA. El letrero podrá contener las denominaciones permitidas en el presente Estatuto, además de las horas de consulta, nº de teléfono, piso, así como la denominación de "Centro de Naturopatía o Centro Naturopático" con el apelativo correspondiente.



(2) **Se podrán incluir hasta tres técnicas más**, siempre que el Naturópata tenga los conocimientos y la capacitación necesaria para ello. Los procedimientos no podrán ser descritos con detalle.

(3) **Queda prohibido poner en el letrero cualquier término que aluda a Medicinas Alternativas, Medicina Natural, Medicina Biológica, Técnicas Naturales, Medicina Holística, Terapias Naturales, Medicinas Complementarias, Medicina de la Nueva Era, Técnicas Sanitarias Alternativas, Paramedicinas, Medicinas Paralelas, Medicina Blanda, Terapias Energéticas, Terapias Biológicas, Medicina Energética, Terapias Alternativas, Terapias Holísticas y cualquier termino que dé lugar a confusión con las profesiones sanitarias recogidas en el ordenamiento jurídico español.**

Art. 22°. Obligaciones Profesionales

(...)

(2) **El Naturópata debe ser consciente de los límites de su saber y conocimientos. Debe observar las limitaciones que resultan de prohibiciones legales existentes en lo que se refiere a diagnósticos médicos, recomendar medicamentos o tratamientos de dolencias o enfermedades, en particular.**

(3) El Naturópata se considerará siempre y en todo momento como un técnico con la categoría profesional que le corresponda en tal materia. **No debe permitir, bajo ningún concepto ni condicionamiento, el ser considerado como médico ni como elemento practico de otras medicinas** (Art. I-6, Art. II-4 y 5 del Juramento del Naturópata).

Art. 24°. Calidad de atención

(...)

(4) **Ante la sospecha de cualquier proceso patológico, deberá remitir a sus clientes a los profesionales de la medicina para su correcto diagnóstico y tratamiento.** Si, después de informar al cliente de la necesidad de utilizar los servicios médicos u otros servicios sanitarios, no lo aceptara, entonces puede ser indispensable el rechazo del servicio Naturopático; con vistas a que queden deslindadas las competencias profesionales de los Profesionales Sanitarios.

(5) **No está permitido ninguna promesa de "curación".** Ni decir jamás "yo he curado", pero si está permitido informar al cliente de que siguiendo el Programa Personal de Salud va a aumentar su Calidad de Vida en todos sus ámbitos. A la vez que decir que la instauración de una reforma en el estilo de vida ha favorecido que el cliente alcance un Estado Óptimo de Salud.